





provincia de

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil.—Artículo 1.9 Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari : 1 los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se or dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Óctubre de -- Inmediatamente que los Śres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán qui se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. los Ayuntamientos, un semestre. . . 25

Tarifa de inserciones.

Pts. 0.50

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. O:30

C'40

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Viztoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfiuțan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta num 272 de 29 Sbre.)

enung ensemble

ano mal

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

Señor: Creadas por la ley de 15 de Julio de 1912 las nuevas categorias de las clases de tropac de los Cuerpos de Infanteria, Caballeria, Artillería é Ingenieros, y en vigor ya el Reglamento dictado para la aplicación de dicha ley por Real orden de 14 de Diciembre del mismo año precisa determinar las recompensas que tanto en tiempo de paz como en el de guerra deben concederse à las indicadas clases para premiar servicios ó hechos de manifiesta importancia, y a la vez armonizar con estas recompensas las que se otorguen à los demás individuos y clases de tropa del Ejercito.

Basado en las consideraciones ex-Puestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, fijando las recompensas que en tiempo de paz y en el de guerra podrán concederse á las clases é individuos de tropa del f Ejército.

Madrid 20 de Septiembre de 1913. -Señor: A.L. R. P. de V. M., Agustin Luque.

REAL DECRETO

A propuesto del Ministro de la Guerra y de acuerdo con mi Conse-Jo de Ministros, Labla A made

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º En tiempo de paz Podrán concederse á los soldados, cabos, sargentos, brigadas y suboficiales (las siguientes recompensas, según el mérito del hecho ó la l

importancia del servicio que las motive.

A los soldados y cabos.

1.º Mención honorifica.

2.º Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo bianco.

3.º La misma cruz pensionada con 2'50 pesetas al mes hasta el ascenso à sargento.

4.º La misma cruz con pensión mensual de 7'50 pesetas en iguales condiciones.

5.° La misma con pensión mensual de 2'50 pesetas durante el tiem: po de servicio activo.

6.° La misma con pensión mensual de 7'50 pesetas en iguales condiciones.

A los sargentos de cualquier Arma ó Cucrpo del Ejército, se hallen ó no comprendidos en la ley de 15 de Julio de 1912.

1.º Mención honorifica.

2.° Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.

3.º La misma cruz pensionada con 7'50 pesetas mensuales hasta su ascenso à la categoria inmediata.

4.º La misma cruz con pensión mensual de 7'50 pesetas durante todo el tiempo de servicio activo.

A los brigadas.

1.º Mención honorifica.

2.° Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.

3.º La misma cruz pensionada con 10 pesetas mensuales hasta su ascenso à la categoria inmediata.

4.º La misma cruz con pensión mensual de 10 pesetas durante todo el tiempo de servicio activo.

A los suboficiales.

1.º Mención honor:fica.

2.° Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.

3.º La misma cruz, pensionada con 15 pesetas mennsuales, hasta su pase al periodo de reengache inmediato.

4.º La misma cruz, con pensión mensual de 15 pesetis, durante el tiempo de servicio activo.

Art. 2.° En tiempo de guerra, las actuaciones de singular valor ó acierto en secundar el mando, los grandes peligros y sufrimientos y la permanencia en operaciones de las citadas clases, serán premiadas, graduando el mérito con la mayor escrupulosidad, con las siguientes recompensas:

A los soldados y cabos.

1.º Mención honorifica.

2.ª Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo.

3. La misma cruz, con pensión mensual de 2'50 pesetas, hasta el ascenso à sargento.

4.ª La misma, con pensión de 7'50 pesetas, en iguales condicio-

La misma cruz, con pensión mensual de 2'50 pesetas, durante el tiempo de servicio activo.

6.ª La misma, con pensión de 7'50 pesetas, en iguales condicio-

El empleo inmediato.

8.ª La cruz de San Fernando. Las recompensas 3, a, 4.a, 5.a y 6 a podrán ser vitalicias, concediéndose tan sólo á los heridos graves en

campaña.

A los sargentos de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército, se hallen o no comprendidos en la ley de 15 de Julio de 1912.

Mención honorifica.

Cruz de plata del Mérilo Militar, con distintivo rojo.

3.ª La misma cruz, pensionada ! con 7'50 pesetas mensuales, hasta el ascenso à la categoria inmediata.

4.ª La mis na cruz, con pensión mensual de 7'50 pesetas, durante el tiempo de servicio activo.

6.ª El empleo de brigada para ! los acogides à la ley de 15 de Julio de 1912 ó el de segundo Teniente de la Escala de reserva retribuída á los que no se hallen acogidos á la misma.

7.ª La cruz de San Fernando. Las recompensas tercera y cuarta podrán ser vitalicias y se concederán tan sólo á los heridos graves en campaña.

A los brigadas.

Mención honorifica.

Cruz de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo.

La misma Cruz pensionada con 10 pesetas mensuales hasta el ascenso á la categoría inmediata.

4.ª La misma Cruz con pensión mensual de 10 pesetas durante el tiempo de servicio activo.

5.ª La misma Cruz con pensión mensual de 30 posetas durante el tiempo de servicio activo.

El empleo de suboficial.

7.ª La Cruz de San Fernando. Las recompensas tercera y cuarta podrán ser vitalicias y se concederan tan sólo á los heridos graves en campaña.

A los suboficiales.

Mención honorifica.

2.ª Cruz de plata de Mérilo Militar con distintivo rojo.

3.ª La misma cruz pensionada con 15 pesetas mensuales, hasta su

pase al período de reenganche inmediato.

4.ª La misma cruz con pensión mensual de 15 pesetas, durante el tiempo de servicio activo.

5.ª La misma cruz con pensión mensual de 35 pesetas, durante el tiempo de servicio activo.

6.ª Concesión del pase al inmediato periodo de reenganche para el mayor percibo de haberes.

7.ª Cruz de plata de la Real y Militar Orden de Maria Cristina, arreglada al modelo que oportunamente se publicará, y con pensión mensual de 50 pesetas, vitalicia.

8. La cruz de San Fernando. Las recompensas 3.ª y 4.ª podrán ser vitalicias, concediéndose tan sólo á los heridos graves en cam-

paña. Art. 3.º La cruz de plata de Maria Cristina, con 50 pesetas mensuales vitalicia para los Suboficiales, se concederá, previa acta de votación unánime, para premiar hechos ò servicios en extremo relevantes, no pudiendo otorgarse más que à aquellos Suboficiales que reuniendo las indicadas condiciones se hallen dentro del cuarto periodo de servicio activo, bien entendido que no podrá concederse más que una sola cruz de esta clase.

Art. 4.º Para la concesión del empleo inmediato á los Sargentos y Brigadas, así como para el de uno á otro período de reenganche de los Suboficiales, se observará lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de recompensas para las clases de tropa aprobado por Mi decreto de 29 de Octubre de 1890.

Art. 5.° Las clases é individuos de tropa que tengan pensiones de cruces obtenidas con arreglo al citado decreto continuarán en el disfrute de ellas durante el tiempo porque se les hubieren concedido.

Art. 6.º Para la concesión de las " recompensas que se fijan en este decreto para las clases de tropa, se tendrán en cuenta los preceptos del Reglamento à que se hace referencia en el articulo 4.º y demás disposiciones en vigor.

Dado en San Sebastián á veintidos de Septiembre de mil novecientos trece. = ALFONSO. = El Ministro de la Guerra, Agustin Luque. («Gaceta» nim. 267 de 24 Sbre.)

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Hallandose justificacado que los individuos que se relacionan à continuación, pertenecientes à les reemplazes que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, and the same strong of each SOURCE TO SEE THE FOLIATION AS ASSESSED.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el liempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con ios números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depó-ito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el articulo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo V. E. para ru-conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1913.—
Luque.—Señor Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.		
Manuel Muñoz Plazas.	Nombres de los recintas.	
1912	Reempla	izos.
Cartagena. Murcia .	Ayuntamiento. Provincia.	PUNTO en que fueron alistados
Murcia.		
6 Agto. 1912	de pago.	Fecha de la car-
48	pago.	Número de la carta
Cartagena.	la carta de pago	1-4-min - 2, min 2 2 min - 4
	Pesetas.	Sumas que deben ser reintegra-

(«Gaceta» núm. 270 de 27 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El desarrollo que viene adquiriendo el cólera en varios puntos de Europa y de Turquia Asiática con los que mantienen nuestros puertos frecuente tráfico, las manifestaciones de peste que se hacen ostensibles en varios países y la conside-

ración de que para la conveniente profilaxis es indispensable que las Autoridades sanitarias de los puertos tengan conocimiento oficial del origen de procedencia de los pasajeros y materias ó mercancias que vayan à entrar en España à les efectos, para las segundas, de lo determinado en el articulo 196 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, obligan à hacer uso de la autorización y disposiciones señaladas en el párrafo 2.°, articulo 87 del vigente Reglamento de Sauidad exterior: y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D g.) se ha servido disponer que por los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y Médices habilitados de los que carecen de Estación sanitaria, se exija certificación de nuestros Cónsules acerca del origen efectivo de los pasajeros y materias ó mercancias que conduzcan los barcos que desde el extranjero vengan à España para hacer escala ó rendir viaje, en cuyos ceilificados habrá de detallarse el liempo aproximado de estancia de las personas en los puntos en que tomaron dichos barcos ó la que anteriór é inmediatamente tuvieron en otros, acreditándose la estancia ó residencia en tierra por el periodo, cuando menos, de los siete días inmediatos anteriores al del embarque, y si procediere, la condición de indemnes, sespechoso ó infestados de los barcos en que llegaron al punto de expedición del certificado, y respecto á las materias ó mercancias á desembarcar ó pasar en condición de trânsito, su efectivo origen, ya de que sean producto ó fabricación de los puntos de primitiva procedencia ó escala de los bircos que las conduzcan, ya de los que lo sean, si hubiesen llegado desde ctros à aquellos puntos y hubiesen sido en éstos transbordados á dichos barcos, acreditándose también, si procediere, las referidas con 'iciones de indemnidad, sospecha ó infección de los barcos conductores al punto de expedición dei certificado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de estaciones sanitarias de puertos y demás efectos. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1913.—

Alba.—Señores Gobernadores civiles de las provincias maritimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 271 de 28 de Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españo!es siguientes:

Simón Alvárez Pérez, natural de Calomarde, de diez y seis años.

Daniel Villalonga Ventura, natural de Oramed, de treinta y seis años, jornalero.

Pedro Mayor Pujales, natural de Cheste, de tres años.

Ana Marino Redusto, natural de Barcelona, de 18 años. José Bernabé Frutos, natural de

Murcia, de catorce años.

Andrés Bernabé Morero, natural

Fuente Alama, de quince años.

Madrid 16 de Septiembre de 1913

El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(Gaceta» num. 263 de 20 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.109.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza, expedidas en el mes de Septiembre de 1913, á los individuos siguientes:

mero	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licenc
LEFT STORY OF A STAR DOWN THE	Vicente Madrid Conesa. Francisco Plana Chuste.	La Unión. C. de San Pe-	Armas,
	and the community of the property of the community of the	dro.	
COME TO A PROPERTY OF THE PARTY	José Morales Miñarro. Antonio Arróniz Sánchez.	Jumilla.	Caza.
	Antonio Alcaraz Canales.	Murcia.	Armas. Id.
778	Juan Valverde Valera.	Id.	Îd.
	Gastón Arascipe Naudek. Felipe Rodríguez Rosales.	Cartagena.	los sur Id.
Committee of the Commit	Fernando Pérez Vidal.	Murcia.	Id.
78_	Andrés Vidal Asunción.	Id.	Caza.
	Antonio Cáceres Sánchez. José Peña Pareja.	Cartagena.	Id.
785	Juan Rubio Montalbán.	Cieza. Alhama.	Armas.
786	Juan Lechuga Baños.	Raal.	ld.
	Manuel Riquelme Veracruz.	Esparragal.	
	Manuel Gómez Pastor. Manuel Nicolás Muñoz.	Churra. Id.	ld. Id.
790	Antonio Martinez Saura.	oz ld. A tic	Îd.
	Fernando Marin Lucas.	Cieza.	il id., a
	Antonio Muñoz Carrión. Andrés Sánchez Garcia.	Murcia. Cartagena.	Id. Caza.
794	Antonio Mercader Laplana.	- Id.	Armas.
795	Juan Antonio Sánchez Sánchez.	Beniaján.	. Id.
	José María Fontes Alemán. Jesús Conegero Rueda.	Murcia. Moratalla.	Id.
	Casimiro Cayuela Aledo.	Totana.	daza.
799	José Navarro Ruiz.	Murcia.	Įd.
	Francisco Alesson Torres. Onofre Gil García.	Cartagena.	Id. Armas.
	Eduardo Montoga Vargas.	Totana.	Id.
80;	Antonio Hernández Gil.	Alguazas.	Id.
The last of the la	Juan Lamarca Artero. José Molina García.	Molina. Totana.	Caza.
	Antonio Garcia Cutillas.	Fortuna.	Armas.
80'	Ramón López López.	Murcia.	Caza.
	Ambrosio Echazarra Quián. Juan Fernández Castro.	Cartagena.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
	Bartolomé Boch Berizo.	Lorca. Cartagena.	ld.
. 81	1 José García García.	Fuente-al.º	Id.
the second secon	2 José Plana Lax.		Coro
	3 Juan Marcelino Martinez. 4 Adolfo Virgili Quintanilla.	Cartagena. Murcia.	Caza.
81	5 Antonio Martinez Palao.	Jumilla.	Id.
	6 Juan Cañavate Pagána a la	Cartagena.	
	7 Juan Capel García. 8 Guillermo Grors Roemer.	La Unión. Id:	i Old Sold 1897
. 81	9 Antonio González Cascales.	Santomera.	idad o Id. 🖘
Charles and the second	0 Pascual Belda Piñero. 1 Gregorio Piana Lax.	Calasparra	THE PART OF THE PA
The second of th	2 José María Vicente Gil.	Beniaján. Cotillas.	Caza. Armas.
82	3 Baltasar Gil Calpe.	Cartagena.	
And the second s	4 El mismo.	I of Inion	Caza.
The same of the same	5 Pedro Giménez Vidal. 6 José Cárceles Sánchez.	La Unión. Aljezares.	
82	7 Julio Jorquera Saura.	Santa Luci	a. ou ld.
and the same of th	8 Antonio Molina Navarro. 29 Arturo Gil Giménez.	Lumbreras	. Caza.
	30 Ginés Murcia Martinez.	Jumilla. Pian (Carta	and the second of the second o
		gena.)	en alutille lie 🚜
88	31 Joaquín Belmonte Ruipérez.	San Beni	
8	32 Plácido N. Duarte Salón.	(Murcia.) Jumilla.	Id.
8	33 Angeli Escribano Albaladejo.	Pinatar.	objection of
8	34 Eusebio Henarejo Campillo.	D Donal(C	
. 0	35 José García Lorente.	B. Peral(Ca tagena.	
8	36 Francisco Cascale Soro.	Cartagena.	
8	37 Magin Peña Torres. 38 José Cotanda Zarzo.	Murcia.	Id.
8	39 Félix Montoya Utrera.	Alhama. Murcia.	Id.
8	40 Francisco Fuentes García.	La Unión.	
8 8	41 Antonio Lax Tortosa.		Armas. Id.
8	42 José Lax Tortosa. 43 Pedro Vázquez Hernández.	Id. Santa Luc	TO SEE STREET, SEE
- 8	44 José Antonio Torres Martinez.	San Anton	. Id.
8	45 Pedro Marcilla de Teruel. 46 Emilio Gil Martinez.	Lorca. Santa Luc	ia Caza.
8	47 José Ramírez Cobacho.		ir- Armas.
		tagena).	at 1.500005308
8	48 José Roca Togores y Aguirre.	Murcia.	
Q	49 Tomás Martinez Bastida.	Aljucer.	Armas.

110000

HIS OID

201000

00/350

JEIO HOSE

0.0100

ingratii

11121

phinib

basi

elecula.

uon un

11.201

Vúmero	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia
851	Pedro Garre Andreu.	C. Blanca.	
852	José Abellán Sánchez,	Murcia.	Armas.
853	Mariano Pina Espín.	Id.	Id.
854	Antonio Rubio Rivas.	Pliego.	Id.
855	Saturnino Barrachina Ridaura.	Cartagena.	Id.
856	Justo Carpio Córdova.	id.	Caza.
857	Manuel Diaz Campos.	Murcia.	II.
858	Manuel Diaz Montoya.	Id.	Armas.
859	Eduardo Más García.	Id.	Id.
860	Juan Burut Rolandi.	Cartagena.	Id. Id.
	Ramón Quiñonero Ruiz.	Portman.	Id:
862	Fulgencio Saura Esparza.	La Unión.	Id.
863	Juan Martinez Garcia.	Id.	Id:
	José Antonio Llamas Barahona.	Mula.	Caza.
	Alejandro Delgado y de la Guardia.	Cartagena.	Armas.
866	Juan José Ufano Pérez.	Caravaca.	Id.
National Control of the Control of t	Diego Jiménez Martinez.	Murcia.	the Hillians
	Ginés Navarro Paredes.	Sucina.	Ia.
CARLOTTE STATE OF THE STATE OF	Francisco Martinez Marin.	Caravaca.	Caza.
Description (Control of the Control	José García Ros.	Cartagena.	The Control of the Co
premium compression and the compression of	Vicente Diaz García.	Id.	Id.
Secretary and the party of the party	Sebastián Espinosa López	Murcia.	Id.
CONTRACTOR AND	José Hernández Mora.	Id.	Armas.
Control of the Contro	Carlos Garcia Martinez.	id:	Id.
The second secon	Antonio Pérez Solano.	0	Caza.
SATISFACE OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE P	Pedro García Campoy.	Id.	Galgo.
Committee of the Commit	Simón Egea Huertas.	Id.	Caza.
	Antonio Escámez Cánovas.	Id.	ld.
And the second s	Felipe Orejon Delgado.	id.	Id.
	Joaquin Grinan Pardo.	Murcia.	Id. Id.
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Marcelino Caro Fernández.	Lorca.	Armas.
	José López Sánchez.	Fuente ál.ª	Id.
BECOME THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE PAR	José Garcia Diaz.	Id.	ld:
San Control of the Co	José Hernández Zamora.	Ĭď.	ld:
AND THE PROPERTY OF SHAPE	Jerónimo Belda Gomariz.	Fortuna.	ld.
Bright Color Comment Comment Color C	Miguel López Sánchez.	Raal (Santo-	
000	miguel copez Sanonez.	mera).	Caza.
007	Julián Olmos López.	Ll.º del Beal.	Aumac
The second secon	Avelino Ruiz Arias.	Cartagena.	Caza.
	Lorenzo Bayona López.	Id.	Id.
	Manuel Ibáñez Carrillo.	Murcia.	Armas.
	Juan Fernández Meseguer.	Cieza.	Caza.
SERVICE STATE OF THE SERVICE S	Pascual Sánchez Mateo.	Jumilla.	Jaza.
Control of the Contro	Eduardo Meroño Martinez.	Alumbres.	14
DODGE CHICAGON LAST SECURE PLACE	「日本の事業を持ちたいとなっている」という。「日本の事業を持ちたい」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」というり。「日本の事業を持ちため」という。「日本の事業を持ちため」という。「日本の	Sucina.	John Lider Li
	Antonio Inglés Alcázar. Salvador Esteve López.	Murcia.	Variation
	Anastasio Martinez Hernández.	Id.	id:
		Cartagena.	Id: Date
	Leoncio de Castro.	Id.	l de la la la companya de la company
	José Foncuberta Carrillo.	Bullas.	id.
POWERSHIP WITH THE TAX AND A LEFT OF	Antonio Jiménez Martinez.	La Unión.	Armas.
	Gines Sanchez Martinez.	Sucina.	Caza.
	Antonio Sánchez Alcaraz.	La Unión.	Armas.
Committee of the Commit	Celestino González Perelló.	Caravaca.	Id.
	Luis López Marin.	Totana.	6 Id.
The second secon	Antonio Pascual Marin.	Bullas.	Id:
PLANTON MARKET AND COMP	José Amor Vela.	Escombrersa	
906	Francisco Carrillo Pagán.	- Lascotti Di Ci Sa	Gaza.
	统工的(A)		

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. Murcia 30 de Septiembre de 1913.-El Gobernador, Antonio González Lopez.

Número 2.084.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Chicago and the angenianax Término de Murcia.

En el expediente à que se refiere la nomina inserta en el Boletín Osicial, núm. 191, correspondiente al dia 14 de Agosto de 1911, para expropiación en término de esta capital de los terrenos que han de ser ocupados con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera del Puente Nuevo que une las de Alicante à Murcia y la de Albacete à Cartagena à la de Torrevieja à Balsica, he acordado con esta propia fecha, lo siguiente:

1.º Declarar reconocida implicitamente la necesidad de la ocupación de las fincas toda vez que la reclamación presentada por la Com- drán precisamente en Murcia repañia de los ferrocarriles de M. Z. A, se fundaba en interesar la parali-Zación de este acuerdo hasta tanto viene el articulo 39 del reglamento

dad lo relativo á los proyectos de cruces de la carretera y el ferrocarril y esta resolución ya ha sido acordada por la entidad Superior.

2.º Que en su vista ha de procederse à la fijación de las fincas ó parte de cl'as que deban ser expropiadas asi como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial à los propietarios para que en el término de ocho dias comparezcan ante el Sr. Alcalde de Murcia à fin de hacer la designación del perito legal que ha de representar à cada uno en este expediente, en armonia con lo que determinan los articulos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879,32 de su: reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881, entendiendose por ministerio de la ley que si dentro de los ocho días no los nombrasen ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que represente à la Administración.

Los propietarios ausentes tenpresentante legal que nombrarán en el plazo de doce dias, como pre-

el las notificaciones, en el concepto, diente, durante las horas hábiles de que si transcurridos los doce dias oficina. no los nombrasen se entiende valida toda notificación que se dirija al Sindico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 29 de Septiembre de 1913.

El Gobernador, Antonio González.

Número 2.111.

Cantidades entregadas en este Gobierno, para la estatua del insigne navegante, descubridor del Mar Pacisico, Vasco Nuñez de Balboa.

Pts. Cts.

Lista anterior publicada en	
el Boletin Osicial del 11	
del actual.	29 15
Ayuntamiento de San Ja-	
vier	5 »
Idem de Campos	5 »
Idem de Bullas	10 »
Idem de Ceuti	3 »
Idem de Librilla	10 »
Varios vecinos de id	12 20
Ayuntamiento de Yecla.	10 »
Idem de Molina	10 »
Idem de Murcia	100 >
Idem de Pinatar	5 »
Idem de Cotillas	3 »
Idem de Blanca	10 »
Alcalde de id	5 »
Alcalde, Concejales y veci-	
nos de Alhama	20 0
Ayuntamiento de Pacheco	The second section of the second section of the second section of the second section s
Idem de Mazarrón.	10 »
ldem de La Unión.	15 »
Idem de Aguilas.	10 ×
Ateneo de id.	5 »
Ayuntamiento de Lorca.	10 »
Idem de Caravaca.	25 #
Idem de Jumilla	10 »
Idem de Archena	10 »
Idem de Moratalla.	30 »
Îdem de Abanilla.	10 »
Alcalde, Concejales, Secre-	
tario y varios vecinos del	
mismo	28 50
Ayuntamiento de Alguazas.	5 »
Idem de Beniel.	5 »
Idam da Cautagana	100 »
Idem de Cartagena	100 %
Concejales de id.	10 » 15 »
Casino de id.	10 » 5 »
	J »
Total pescias	550 85

Las que han sido ingresadas en la Sucursal del Banco de Cartagena, en esta ciudad, como corresponsal del Banco Hispano Americano de Madrid, á disposición de quien encarga se pongan el Centro de Cultura Hispano Americano.

Murcia 30 de Septiembre de 1913. El Gobernador,

Antonio González López.

Tercera sección.

Número 2.102. COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que à los treinta dias contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, ó al siguiente si aquél fuere festivo y hora de las once, se celebrará subasta de las ropas y efectos que se consideran necesarios durante el año 1914, para el Hospital de San Juan de Dios, de esta provincia, cuyo pliego de ropas y efectos inserto en el expresado periódico oficial, número 221, correspondiente al dia 17 del corriente mes, se halla de manique se resolviera por la Superiori- antes citado, para entenderse con flesto en el Negociado correspon-

Murcia 29 de Septiembre de 1913. -El Vicepresidente accidental, Pedro Baro.

Cuarta sección.

Número 2.095.

Requisitoria.

Pérez Toledo Blas, hijo de Pedro y Maria, de veintidos años de edad, natural y vecino de Murcia, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran y al cual se le instruye expediente por faltar à concentración, comparecerá en el termino de treinta dias, ante el Señor Capitán Juez instructor del Regimiento de Infanteria Sevilla, número treinta y tres, Don Hipólito Martinez Parra; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece. - Hipó-

lito Martinez.

Quinta sección

Número 2.091.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habien lo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las zonas de esta provincia, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos que se expresan à continuación:

Zona 1.ª

Carayaca, Calasparra, Cehegin y Moratalla.

Zona 2.ª

Cartagena, La Uunión y Fuente alamo.

Zona 3.ª

Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva.

Zona 4.ª

Lorca y Aguilas.

Zona 5.ª

Mula, Albudeite, Bullas, Campos v Pliego.

Zona 6.ª

Molina, Archena, Alguazas, Ceuti, Cotillas y Lorqui.

Zona 8.ª

Murcia 8.ª diputaciones.

Zona 9.ª

Murcia 9.ª diputaciones, Pacheco, Pinatar y San Javier.

Zona 10.ª

Murcia 10.ª, Beniel y Alcantari-

15. The Zona 11. a

Yecla y Jumilla.

Zona 12.*

Totane, Aledo, Alhama, Librilla v Mazarrón; dentro de los dos periodos volun=

tarios de cobranza señalados en los

anuncios y edictos publicados en el Boletin Osicial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo à lo preceptuado en el articulo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos à dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como pri mer (grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el articulo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres dias à contar desde la fecha de la publicación en el Bo letin Osicial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deuder satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 26 de Septiembre de 1913. —El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Número 2.090.

Relación de apremio de primer grado.—Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de
Murcia.—Contribución paten te
industria.—Año de 1913.—Recaudación accidental.

Relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del plazo reglamentario.

+(100 i)-iii	9 (4.4.6) DE	Número de los reci- bos.
Y NISONY	Rafael	
	Rafuel Saudoval Mina	Nombres
1990 (1996) - 1991 (1997)	Mijano.	s y apellidos.
2 00100.1	· Feria	Vecindad
-pufil (en		Idad.
 	69 55	Cuotas. Pesetas.

Importa la precedente relación de los recibos que se devuelven, la cantidad de sesenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Y para que conste, en cumplimiento à lo prevenido en el articulo 39 y à los efectos que determinan el 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo la presente por duplicado, en Murcia à 20 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Patricio López.—P. P., Luis Gómez.

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por el concepto de patentes de industrial correspondientes al presente ano económico, los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos que preceptúa el art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito, à tenor de lo que preceptúa la parte primera del apartado D del artícu-10 38 de la mencionada Instrucción.

Murcia 23 de Septiembre de 1913. - El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Sexta sección.

Número 2.101. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

Hallándose vacante una de las tres plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y obligación de asistir al número de familias que el Ayuntamiento designe dicha Corporación municipal, en sesión celebrada con fecha 23 del actual, acordó se anuncie à concurso por término de treinta días, durante los cuales podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos contraidos en el ejercicio del cargo.

Cchegin 26 de Septiembre de 1913. —El Alcalde, José de Béjar.

Octava seccion.

Número 2.104.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Edicto

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, à instancia del Banco de España, contra Don Benito López Ruano, sobre cobro de pesetas, he acordado por providencia de veintisiete del actual, sacar á pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que son objeto del procedimiento de apremio y que consiste en las siguientes

Fincas situadas en término de Caravaca.

1.* Una tierra inculta, montuosa, en el partido de Tarragoya, llallamada «Los Hundidos». Linda por E. con montes comunales y y tierras de los herederos del Marqués del Salar; S. y O. con montes comunales, y N. con tierras de los herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar. Cabida 47 hectáreas, tres áreas, 89 centiáreas y 98 decimetros. Valor pesetas, mil quinientas setenta y ocho, doce.

2.ª Otra idem llamada «Cañada del Perro»; linda por N. con la Cañada de Tarragoya, de los herederos de la Marquesa del Salar y de Don Mariano Jiménez; E. con lierras de dichos herederos y los

de Don Antonio Blanes Martínez, y O. y S. con las de estos últimos. Cabida 70 hectáreas, 32 áreas, nueve centiáreas y 90 decimetros. Su valor pesetas, tres mil novecientas treinta y una, veinticinco.

Canada de Tarragoya.

Linda por E. con montes comunales y camino de Singla; S. con el camino de Tarragoya y casas certijos de Don Martano Jiménez y de los herederos de la Señora Marquesa del Salar, y O. y N. con montes comunales. Cabida 78 hectáreas, 48 áreas y 22 centiáreas. Su valor pesetas, tres mil quinientas diez.

Y 4.ª Otra idem llamada «Loma de Banderas» en el pago. Cañada de Tarragoya. Linda por E. con montes comunales, en parte camino del Pinar por medio, y tierras de los herederos de Don Antonio Blanes Martinez; S. con la Cañada de Tarragoya, propia de los herederos de Don Francisco Melgares de Aguilar y los de la Señora Marquesa del Salar, y casas llamadas «Los Paradores»; O. con el lote llamado «Atochares» de Don Juan López Gii, de Don Francisco Ruano Blázquez, de los herederos de la Señora Marquesa del Salar y de la Señora Marquesa de los Campillo, y N. con tierras del Sr. Conde del Valle, Don Pedro Antonio Marin Pernias, herederos de D. José Marin Bázquez y montes comunales. Cabida 845 hectareas, 38 áreas, 85 centiáreas y 46 decimetros. Dentro de estos linderos existe una casa cortijo, número 12, llamada «Ventorrillo del Soldado.» Valor pesetas, cincuenta y un mil cuatrocientas once, diez y seis.

Advertencias:

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día veintiocho de Octubre próximo, à la hora de las on ce, y los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Que las cargas y gravámenes anteriores, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta v queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el pre-

cio del remate.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo; y

4.ª Que para tomar parte en la la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, ejecutivo del valor total de los bienes que sirve de tipo para ésta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Murcia veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, Manuel Conegero.

Número 2.100.
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

rederos de la Marquesa del Salar Iglesias Gómez Antonio, de estay de Don Mariano Jiménez; E. con do soltero, profesión vendedor amtierras de dichos herederos y los bulante, de diez y nueve años de

egt de solmaties au patienta de la partie de la companie de la com

edad, hijo de Romualdo y Antonia, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Cabestreros, número cuatro, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez dias, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelae.

Murcia veintiocho de Septiembre de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, C. Rafael Villabona.—El Secretario, T. Julián Ruiz

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA CONSTANCIA

DUEÑA DE LAS MINAS

«CONSTANCIA». «UNIÓN DE ALBALADEJG» Y «AGUILAS»

Don Francisco de Aynat, vecino de Yecla, solicita la expedición de nueva lámina correspondiente al octavo 6.º de la acción núm. 94 que poseía su difunto padre Don Francisco Aynat, por haber sufrido extravio la misma.

Lo que se hace saber à los efectos del articulo 12 del Reglamento

de esta Sociedad.

Murcia 29 de Septiembre de 1913. —El Presidente, Pedro Patra.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

OEL

BANCO DE CARTAGENA

Cirlagena, Murcia, Lorca, Sevilla Alicante, Huelva, Cádiz, La Union Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza Caravaca, Melilla, Hellín, Elche Yecla y Alcoy.

de admiten imposiciones desde oca é diez mil pesetas.

Se abonan intereses à raz u de

200 anual. Se reintegran los foe ca á la vista

SITUACIÓN EN 20 SETTIEMBRE DE 1913

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENT OS

or la regla 2.ª de la Real orden le 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscriciones á la «Gaceta» y Bolelines oficiales de las provincias, en cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesap
rán los gastos de suscrición á la
«Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales.
cuando estos gastos se cubran colas consignaciones especiales que
las consignaciones especiales que
los generales y en los distintos de
tas provincias y de los Municipios,
pero no cuando las suscriciones se
satisfagan con cargo á «Gastos de
escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández,